



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 16 de Septiembre de 2025

RESOLUCION N° -2025-07.00/SENCICO

VISTOS:

La Resolución N° 000073-2025-07.00/SENCICO de 08 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece lo siguiente: *“44.5. El requerimiento incluye lo previsto en leyes, reglamentos, normas metrológicas, y normas técnicas de naturaleza obligatoria vinculadas con el objeto de la contratación. Puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se sustente en la estrategia de contratación, que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado alguna entidad u organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; iii) se basen en normas internacionales, cuando éstas existan y puedan ser aplicadas en el territorio nacional; y, iv) no contravengan las normas técnicas de cumplimiento obligatorio;*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, establece que, la compatibilización del requerimiento procede cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;*

Que, adicionalmente, en el numeral 6.1. del artículo 6 de la precitada Directiva, se indica que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: *a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, mediante Informe N° 000474-2025-07.06/SENCICO de 26 de agosto de 2025, el Asesor de Sistemas e Informática remitió la actualización del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 018-2025-07.06-ITPES y el Informe Técnico de Compatibilización (ITC) N° 014-2025-07.06-ITC de 25 de

agosto de 2025, correspondiente al denominado “**Software de Sistema de Información Geográfica Global Mapper**”;

Que, mediante Resolución N° 000073-2025-07.00/SENCICO de 08 de setiembre de 2025, en el artículo 1° se resolvió APROBAR la Compatibilización del “**Software de sistema de información geográfica**”, por el periodo de tres (03) años, omitiéndose la referencia expresa al software “**Global Mapper**”, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Compatibilización (ITC) N° 014-2025-07.06-ITC de 25 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Sistemas e Informática, por lo que, resulta necesario precisar la denominación correcta en el presente acto administrativo;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: “212.1. *Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Así también, que: 212.2. *la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir el acto resolutorio mediante el cual se rectifique el error material advertido en la citada Resolución N° 000073-2025-07.00/SENCICO; tanto en la parte considerativa y en la parte resolutoria (artículos 1 y 3); de acuerdo al siguiente detalle:

DICE: “*Software de sistema de información geográfica*”

DEBE DECIR: “*Software de sistema de información geográfica Global Mapper*”

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y contando con el visto bueno del Asesor de Sistemas e Informática; del jefe (e) del Departamento de Abastecimiento; y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR el error material advertido en la parte considerativa y en la parte resolutoria (artículos 1 y 3) de la Resolución N° 000073-2025-07.00/SENCICO de 08 de setiembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE: “*Software de sistema de información geográfica*”

DEBE DECIR: “*Software de sistema de información geográfica Global Mapper*”

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Asesor de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Compatibilización N° 014-2025-07.06-ITC “Software de sistema de información geográfica *Global Mapper*”

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ZOILA ROSA TAGLE GOMEZ
Gerente de Administración y Finanzas
SENCICO